



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>09/06/2011</b>
<b>EIXIDA NÚM. 27330</b> .....

Conselleria de Educació  
Dirección General de Personal  
Ilmo. Sr. Director  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1101251  
=====

**Asunto: Sustituciones Docentes**

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por Dña. (...) del IES “La Nia” de Aspe (Alicante), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que los alumnos del IES “La Nia” están siendo privados del derecho a la educación debido al retraso de la Administración en cubrir las vacantes del personal docente, y desde el 13 de enero está de baja una profesora de Matemáticas.
- Que han realizado numerosas gestiones ante la Administración educativa sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución hayan obtenido respuesta alguna.
- Que sobre la citada circunstancia ya tuvo ocasión de pronunciarse el Síndic de Greuges (Queja núm. 100396), en la que se planteaba idéntica cuestión, y en la que sugería a la Conselleria de Educació que adoptase las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos y minimizar al máximo el impacto negativo en ellos de las bajas o ausencias continuadas y habituales del profesorado, sugerencia que fue aceptada por la Dirección General de Personal, y que permitió el cierre del expediente.
- Que no obstante lo anterior, en estos momentos y como ha quedado dicho, la situación se reproduce esta vez, respecto a la profesora de Matemáticas.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VI. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la

persona interesada, con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar cuando se cubriría la baja de la citada docente.

La Conselleria de Educación (Dirección General de Personal) daba cuenta, en su comunicación, de lo siguiente:

*“... La Conselleria, con el fin de garantizar la atención del servicio educativo, cubre las vacantes con la mayor brevedad posible una vez confirmada en la planificación educativa la distribución de grupos y unidades correspondientes a cada centro.*

*No obstante, en estos momentos esta Administración está trabajando en la optimización, con la utilización de las nuevas tecnologías a su alcance, de un sistema que permita la reducción, todavía más, de los plazos de cobertura.*

*En relación con lo anterior, en este momento consta en esta Administración educativa que están cubiertos todos los puestos docentes previstos en la plantilla docente del IES “La Nia” de Aspe.*

*Finalmente, cabe concluir que es una prioridad de esta Administración garantizar que los alumnos disfruten del derecho a una educación de calidad y puedan cumplir, al finalizar el curso, todos los objetivos formativos del currículo oficial.”*

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló, pese al tiempo transcurrido, alegación alguna que desvirtuase lo informado por la Administración educativa, por lo que procedemos a resolver la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, damos por reproducida la Resolución emitida con fecha 13 de mayo de 2010 (Nº RS 18295) por esta Institución, ya que el Síndic de Greuges, como Alto comisionado de Les Corts, viene ocupándose del problema que plantean las bajas o ausencias del profesorado, problema que considera vinculado al previo y más trascendental problema de la calidad de la educación.

De ahí que resulte evidente que la consecución de una educación de calidad requiera, ante todo, que la vacante generada por un profesor que causa una situación de baja sea cubierta inmediatamente, de manera que, en la medida de las posibilidades organizativas, no exista un periodo de tiempo de “vacío educativo” o que, en caso de existir, presente la menor duración posible.

En este sentido, la Administración educativa no se puede contentar con garantizar tan sólo la cobertura de las bajas del profesorado, si no que en aquellos casos en los que las situaciones de baja o ausencia sean reiteradas y habituales, el esfuerzo desplegado debe ir encaminado a evitar los efectos perjudiciales que el cambio continuo del profesorado y la pérdida habitual de horas lectivas pudiera generar en la educación de los alumnos; efectos que, básicamente, se concretarían en un desarrollo curricular inarticulado y carente de la necesaria continuidad, dando lugar a problemas de adaptación del alumno a los cambios en los métodos de

enseñanza propios de cada docente, en una alteración considerable del ritmo de aprendizaje, con la consiguiente desorientación de los menores y el peligro de desmotivación y, en el caso de existir, un importante riesgo de no detección o de desatención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Esta situación se pone de manifiesto cuando un grupo determinado de alumnos, en relación una determinada asignatura no reciben, debido a las bajas del profesorado, todas las horas lectivas que le vienen asignadas a una materia considerada como fundamental. Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren en su formación estos alumnos, no ya en comparación con los alumnos que acuden a otros centros educativos, públicos, privados concertados o privados), sino con los compañeros que acuden “a la clase colindante”, donde no se aprecien estas situaciones de baja.

La consecución de una educación de calidad requiere por ello, en estos casos, de la elaboración de unos programas de actuación específicos que permitan, a través de la adecuada gestión de los recursos humanos puestos a disposición de la Administración educativa, minimizar el impacto que las situaciones de baja o ausencia del profesorado pudieran producir en los alumnos. En definitiva, cuando en un centro educativo las bajas son continuas, la administración implicada, en sus distintas instancias (centro educativo, Dirección Territorial de Educación, Conselleria de Educación...) debe hallarse en condiciones de asegurar, en el marco de la discontinuidad provocada por esta situación, la mayor continuidad posible en el proceso formativo, a través de una adecuada gestión organizativa de los recursos a su alcance (por ejemplo, encargar la sustitución siempre al mismo profesor, contratar un profesor de apoyo que cubra las bajas continuas y, por lo tanto, previsibles del profesor-tutor cuando éstas se produzcan...).

En este sentido, conviene indicar que no corresponde a esta Institución realizar la labor de suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a estas administraciones, en el sentido de que es a ellas a quienes corresponde, en el marco de sus respectivas responsabilidades, adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema de cobertura de las bajas docentes; al Síndic de Greuges, por el contrario, le compete poner de manifiesto de la existencia de una actuación pública irregular, no respetuosa con el derecho a la educación de los menores escolarizados en el IES “La Nia” de Aspe (Alicante) e instar, detectadas estas disfunciones, a la Administración a que arbitre los mecanismos legales y organizativos tendentes a solucionarlos.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Educación la **SUGERENCIA** de que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar, en los casos de bajas o ausencias continuadas y habituales del profesorado en un centro educativo determinado, el derecho a una educación de calidad de los alumnos, minimizando el impacto negativo que en ellos pudieran tener estas situaciones, como consecuencia del cambio continuo de docente y de los periodos sin docencia que dicha realidad genera, y que, aprovechando las nuevas tecnologías a su alcance, promueva un sistema que permita la reducción al máximo de las plazas de cobertura de las vacantes del personal docente.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana